

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los Reglamentos de subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los médicos, farmacéuticos y veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Setiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el art. 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.º, párrafo 2.º, del Re-

glamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber anepuesto en el orden de preferencia la condición de «académico» á las de «catedrático y doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de doctor.

También la condición de «haber sido subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que van otorgando los gobernadores, previo concurso ó preputa de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan des-

pués de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvase asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de doctor y licenciado, no pueden concurrir en los veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho artículo 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de subdelegados puedan tomar parte todos los médicos, farmacéuticos y veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de ha-

berse producido la vacante á que aspiran.

3.º Que el título de veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de licenciado; y

4.º Que las separaciones de los subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de ...

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el reino es ilícita, de los que tengan estuche, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los punales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y osca sólo podrán ser expedidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y esta-



blecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Señor gobernador de la provincia de....

## AYUNTAMIENTOS

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Piamonte, número veintitrés, bajo, el tipo de ochenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesetas setenta y un centimos y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia en los días diecisiete y veintitrés de Julio último, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas noventa y nueve etc., en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día dieciocho de Enero de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco; y las proposicio-

nes para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en la forma y modo que se determina en las condiciones tercera y sexta de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la calle del Piamonte, número veintitrés)

Don ..... que vive ..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la villa sito en la calle del Piamonte, número veintitrés y anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ..... y ..... de ..... conforma en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente.  
(E.—506.)

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Estado de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia para el plan forestal de 1907 á 1908. Aprobado por Real orden de 12 de Agosto último.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Lanar.....	CLASE DEL GANADO				PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	Tasación — Plas.	OBSERVACIONES
			Cabrío..	Vacuno..	Mayor...	Menor...			
Becerril de la Sierra.....	Dehesa Berrocal (Parte de clarada Dehesa Boyal....	>	>	120	>	>	Año forestal.....	720	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 9 de Mayo de 1866.
Chozas de la Sierra.....	Cerca Concejo.....	>	>	120	30	>	Idem.....	1.700	Idem de aprovechamiento común por Real orden de 7 de Octubre 1861.
Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	500	400	75	20	>	Idem.....	600	Idem id. id. por Real orden de 6 de Mayo de 1890.
Molinos (Los).....	El Pinar.....	>	>	80	6	8	Idem.....	198	Idem Dehesa boyal por Real orden de 4 de Mayo de 1892.
Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuenteanguilla.....	>	>	150	50	>	1.º Abril á 30 Septbre..	1.500	Idem id. por Real orden de 16 de Junio de 1863.
Idem.....	Dehesa Fuentelámparas.....	>	>	400	>	>	1.º Mayo á 30 Septbre..	1.000	Idem id. por Real orden de 5 de Mayo de 1874.
Berzosa.....	Dehesa Boyal.....	>	>	60	>	>	Año forestal.....	420	Idem id. por Real orden de 29 de Marzo de 1894.
Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....	>	>	70	10	10	Idem.....	200	Idem id. por Real orden de 7 de Mayo de 1876.
Gascones.....	Dehesa Boblasco.....	>	>	40	>	>	Idem.....	120	Idem id. por Real orden de 12 de Abril de 1866.
Horcajuelo de la Sierra.....	Prado Nuevo.....	>	>	40	10	>	Idem.....	250	Idem id. por Real orden de 1.º de Febrero de 1875.
Pinilla del Valle.....	Dehesa Boyal.....	>	>	90	10	>	Idem.....	400	Idem id. por Real orden de 8 de Febrero de 1894.
Prádena del Rincón.....	Dehesa Boyal.....	>	>	200	>	>	1.º Mayo 30 Septbre..	800	Idem id. por Real orden de 31 de Julio de 1861.
Robledillo de la Jara (El Atazar)	Dehesa Boyal.....	>	>	80	20	>	Año forestal.....	200	Idem id. por Real orden de 12 de Abril de 1868.
Serrada (La).....	Dehesa Boyal Peñaparda.....	>	>	70	>	>	Idem.....	350	Idem id. por Real orden de 14 de Agosto de 1871.
Somosierra.....	Dehesa Boyal.....	>	>	100	30	10	Idem.....	600	Idem id. por Real orden de 20 de Marzo de 1861.
Torrelaguna.....	Dehesa Valgallego.....	>	>	100	125	25	15 Mayo á 30 Septbre..	1.000	Idem id. por Real orden de 22 de Noviembre de 1887.

## CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS

- 1.º No se podrá dar principio á esta clase de aprovechamientos hasta que los concesionarios obtengan la correspondiente licencia, la cual le será expedida por el ingeniero jefe del distrito forestal tan pronto como la reclame, debiendo advertirse que para adquirir la relativa á montes de aprovechamientos común, se deberá antes presentar la carta de pago del ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor de la tasación de los pastos.
- 2.º Tampoco podrá dar principio el disfrute hasta que se haga á los usuarios formal entrega del monte por un empleado del ramo, levantándose la respectiva acta.
- 3.º El plazo para los aprovechamientos será el que se fija en el estado que precede á estas condiciones.
- 4.º Los concesionarios no podrán introducir en el monte más ni otra clase de ganados que los determinados en dicho estado, y cada vecino, dentro de ésta número y clase, solamente introducirá aquéllos á que tenga perfecto derecho.

- 5.º La entrada y salida de los ganados se hará en todos los casos por las cañadas y veredas que estén en uso, y si no fueren suficientes, por los que con antelación designen los funcionarios del ramo.
- 6.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares ni en las porciones acotadas por incendio ú otra cualquiera causa, debiendo respetarse los mojones existentes.
- 7.º Las majadas se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles en beneficio del monte.
- 8.º No se permitirá á los concesionarios llevar hachas, arados, ni ninguna otra herramienta cortante. También se les prohíbe cortar maderas y leñas, hacer caer hojas ó frutos, ni ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.
- 9.º Tampoco se consentirá encender hogueras dentro del monte.
- 10.º Los concesionarios serán colectivamente responsables de los daños que

- durante el disfrute de pastos se cometan en el monte si no denuncian al causante en el término de cuatro días.
- 11.º Los alcaldes facilitarán á cada usuario una papeleta en el que conste el número y especie de cabezas de ganado que puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado por el Ayuntamiento.
  - 12.º La Comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del aprovechamiento, la Guardia civil y los empleados del ramo, podrán disponer, cuando lo crean conveniente el recuento del ganado introducido al pasto, y si de él resultara mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando éstos sujetos á las consiguientes responsabilidades.
  - 13.º Terminado que sea el disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del monte á la Administración forestal, previo reconocimiento, cuyo resultado se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

- 14.º Toda contravención á estas condiciones, así como cualquiera otra en ellas, no previstas, se castigará con las penas establecidas en las disposiciones del ramo vigente.
- Asimismo y por estar debidamente autorizados, se realizarán durante el año forestal vigente los aprovechamientos vecinales de 1.160.000 metros cúbicos de maderas y 390 estéreos de leña tasados para los efectos de la producción en pesetas 17.731, procedentes del monte «Pinar y Agregados» de Cercedilla, y 75.000 metros cúbicos de madera y 19 estéreos de leña, tasados para los efectos de la producción en 1.144 pesetas procedentes del «Pinar Baldío» de Cercedilla y Navacerrada. Estando sujetos la ejecución de estos dos disfrutes á las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento de Cercedilla.
- Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El ingeniero jefe, Ramón del Río.



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS  
Y RENTAS**

**ANUNCIO**

Autorizada por Real orden de dieciséis de Noviembre próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de útiles y herramientas necesario en las minas de Almadén durante el año mil novecientos ocho, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las precipitadas minas y en la Delegación de Hacienda, en Ciudad Real, á las doce en punto del día dieciocho de Enero próximo con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en treinta mil ochocientos veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de mil quinientas cuarenta y una pesetas con dieciocho céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

*Modelo de proposición*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de mil novecientos ocho, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición sexta, por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Empresado por letra.)

Fecha y firma.

(E.—507.)

**DELEGACION DE HACIENDA**

**PROPIEDADES**

Con esta fecha he acordado que el reconocimiento y deslinde anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Octubre último, de los terrenos sitios en término de Colmenar de Oreja y descritos en el expresado BOLETÍN, para el día 10 del corriente, se suspenda, principiándose el día 23 del corriente, á fin de dar lugar á las notificaciones reglamentarias á los interesados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—El delegado de Hacienda, Regino Escobar.

**INSTITUTO GENERAL  
Y TÉCNICO DEL  
CARDENAL CISNEROS**

**Dirección**

25 de Noviembre de 1907

Don Luis Haintz y Loll, de la Compañía de María, ha presentado en este Instituto una instancia en la que solicita autorización para la apertura de primera y segunda enseñanza en un Colegio bajo su dirección en esta corte, calle de Goya, número trece, primero, acompañando al efecto los documentos siguientes:

- Primero. Copia de la instancia.
- Segundo. Tres ejemplares del Reglamento.
- Tercero. Tres ejemplares de los Estatutos de la Compañía de María.
- Cuarto. Plano triplicado del local destinado á la enseñanza.
- Quinto. Cuadro de enseñanza.
- Sexto. Partida de nacimiento.
- Séptimo. Certificación de buena conducta.

Octavo. Certificación del arquitecto don Manuel Pardo, sobre las buenas condiciones de seguridad del local.

Noveno. Certificación del subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista acerca de las buenas condiciones higiénicas del local; y

Décimo. Cuadro de profesores.

Todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y Real orden de primero de Septiembre del mismo año se anuncia en este BOLETÍN, para general conocimiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata durante el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio.

El director,  
Doctor J. Commelerán.  
(A.—165.)

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID**

(Continuación)

Año de 1906

Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, núm. 81.

Gremio de Hojalateros Vidrieros.

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Que examinadas con detenimiento las listas remitidas por la Administración de Hacienda, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 94 del vigente Reglamento, hemos procedido á la formación del reparto gremial en la forma que á continuación se detalla:

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en ocho clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 167 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 11.022.

Total repartible, 11.022.

Repartimiento de las cuotas señaladas por la Administración de Hacienda.

- 1 Luis Louvinoux, Zurbarán 2, 120 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 2 Eugenio Reiz, Recoletos 17, 100.
- 3 Francisco Pérez, Vicario Viejo 9, 84. Con 80 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 4 Vicente Anaya, Hortaleza 6.
- 5 Blas de Marcos, Desengaño 16.
- 6 José Guinea, Santa Brígida 1.
- 7 Adolfo Ramírez, Sagasta 7.
- 8 Angel González, Serrano 42.
- 9 Saturnino Vara, Cava baja 24.
- 10 José Martín, Hilario Peñaseco 1.
- 11 Juan Carpio, Glorieta de S. Bernardo 5.
- 12 Marcelino Prieto, Carretas 24.
- 13 Félix López, Olózaga 12.
- 14 Fulgencio Gómez, Reina 7 y 9.
- 15 Gumersindo Gil, Rodas 22 y 24.
- 16 Vicente del Val, Serrano 49.
- 17 Pedro González, Palma 4.
- 18 Francisco Chillón, Espoz y Mina 11.
- 19 Asunción Daza, Imperial 14.
- 20 Estanislao Gómez, Alcalá 145.
- 21 Faustino Sánchez, Caños 7, 70. Con 66 pesetas de cuota para el Tesoro.
- 22 Antonio Monyos, San Bernardo 87.
- 23 José Boró, Manuel 1.
- 24 Julián Díaz, Encomienda 8.
- 25 José García Ramírez, Cava baja 22.
- 26 Luis González, Cañizares 7.
- 27 Hilario Puerta, León 30.
- 28 Vicente Rubio, Torija 1.
- 29 Francisco Santos, Costanilla de los Angeles 15.
- 30 Alfonsa Luengo, Victoria 12.
- 31 Tomás Maeso, Cañizares 3.
- 32 Marios Ortega, Arganzuela 4.
- 33 Juan Chacón, Silva 37.
- 34 José Vebia, Quintana 25.
- 35 Agustín González, Conde Xiquena 2.
- 36 Matías Caffone, Zorrilla 9.
- 37 Guillermo Dumas, Palma 36.
- 38 María del Val, Mendizábal 10.
- 39 Sres. Casas y Fernández, Magdalena 34.
- 40 Martín González, Fuencarral 103.
- 41 Juan Llorea, Hortaleza 71.
- 42 Francisco Alvarez, Plaza Isabel II 2.
- 43 Víctor Méndez, Desengaño 17.
- 44 Manuel Pérez, Ruiz 12.
- 45 Baldomero Almazán, Santa Clara 5.
- 46 Gregorio Brihuega, Bordadores 3.
- 47 Fausto Cerezo, San Hermenegildo 22.
- 48 Manuel París, Cuesta Santo Domingo 6.
- 49 Sebastián Moreno, Silva 12.
- 50 Agustín Cao, Doña Bárbara de Braganza 18.
- 51 Soledad Villafranca, Jardines 5.
- 52 Mariano Coet, Orfila 4.
- 53 Eduardo Franco, Cardenal Cisneros 6.
- 54 Juan Cuevas, Santa Teresa 7.
- 55 Felipe Díaz, Divino Pastor 4.
- 56 Florencio Fernández, Olmo 26.
- 57 Genaro Molina, Apodaca 18.
- 58 Tomás de la Garza, Jacometrezo 67.
- 59 José García, Jesús del Valle 17.
- 60 Julio Ocaña, Amor de Dios 13.
- 61 Antonio de las Heras, Acuerdo 8.
- 62 Bonifacio Sánchez, Ferraz 44.
- 63 Victorio García, Fernando VI 16.
- 64 Andrés Blasco, Argumosa 7 duplicaeo.
- 65 Ramón Saavedra, Carranza 11.
- 66 Eusebio Rojo, Tres Peces 27.
- 67 Victoria Saaguín, Cuchilleros 12.
- 68 Tomás del Obro, Santa Engracia 31.
- 69 Manuel Haro, Campoamor 9.

- 70 Fortunato Carrascal, Jesús del Valle 7.
- 71 Angel García, Juanelo 29.
- 72 Mariano Herránz, Cuchilleros 6.
- 73 Manuel Alfaro, Cervantes 12.
- 74 Pedro Guerra, San Carlos 4.
- 75 Jacinto García de la Filia, Serrano 18.
- 76 Juan Rey, Mesón de Paredes 48.
- 77 José Pinalla, Navas de Tolosa 6.
- 78 Juliana Arrese, Humilladero 25.
- 79 Hijos de Joaquín Díaz, Jacometrezo 27.
- 80 José García Fernández, San Leonardo 1.
- 81 Fernando Gato, Santa Teresa 11.
- 82 Francisco Navarro, Amor de Dios 10.
- 83 Francisco Cumbreño, Rosales 10.
- 84 José María Lecano, Mira el Río alta 13.
- 85 Luis Martínez, San Juan 55.
- 86 Francisco Aguirre, Lagasca 24.
- 87 Pedro Vázquez, Teresa Belén 1.
- 88 Lorenzo Hernández, Costanilla de los Desamparados 11.
- 89 Pascual López, Lavapiés 1.
- 90 Marcelino Fandos, Aduana 14.
- 91 Eugenio Granados, Minas 14.
- 92 Casimiro Buisán, Leganitos 15.
- 93 Eusebio Molina, Pelayo 70.
- 94 Matías Huerta, Pacifico 5.
- 95 Laura Fernández, San Bernardo 45.
- 96 Eusebio Sanz, Palma 44.
- 97 Tomás Trelles, Mesonero Romanos 18.
- 98 Santiago Villar, San Marcos 20.
- 99 Santiago Romero, Barbieri 1.
- 100 Manuel del Alamo, Humilladero 7.
- 101 Juan Martín, Serrano 37.
- 102 José Ramos, San Pedro 9 y 11.
- 103 Gregorio Moreno, Cava Baja 18.
- 104 Romana Rosendo, Almirante 4.
- 105 José Granda, Argensola 22.
- 106 José Arribas, Huertas 63.
- 107 Simón García, Mesonero Romanos 16.
- 108 Cándido López, Barco 16.
- 109 Antonio Rubio, Divino Pastor 22.
- 110 Victoriano González, Hortaleza 57.
- 111 Higinio Rodríguez, Tabernillas 11.
- 112 Francisco Chillón, Ave María 50.
- 113 Manuel Miranda, Echegaray 21.
- 114 Francisco Jimeno, Libertad 2.
- 115 Teresa Alonso, plaza de San Miguel 9.
- 116 Luis Moreno, Mureña 4.
- 117 Bernardo González, Cristo 3.
- 118 Julio Ocaña, Mayor 86.
- 119 Manuel Parra, Poza 17.
- 120 José Serrano, Cardenal Cisneros 1.
- 121 Manuel Falquina, Atocha 114.
- 122 Juan Fernández Seo, Andrés Mellado 2.
- 123 Nemesio López, Segovia 16.
- 124 Clemente S. Cristóbal, San Vicente 13.
- 125 Alfonso Paniagua, Fúcar 20.
- 126 Miguel Soria, San Vicente 39.
- 127 Víctor Moreno, Torrecilla de Leal 19.
- 128 Mariano Simón, Pez 30.
- 129 Viuda é hijos de Ocaña, Jesús y María 22.
- 130 Juan Ruiz, Luchana 41.
- 131 Jaime Tomás, Lope de Vega 16.
- 132 Juan Carpio, Ventura de la Vega.
- 133 Tomás Sánchez, Mancebos 10.
- 134 Antonio Freire Peñaranda, Jesús y María 26.
- 135 Emilio Soler, Fuencarral 139.
- 136 Agustín Blanco, Rosario 31.
- 137 Miguel Protons Poveda, Santiago 18.
- 138 Diego Suárez, Plaza de San Andrés 3.
- 139 Pedro de Bernardi, San Bernardo 23 y 25.
- 140 Lope Montoya, Noviciado 2.
- 141 Marcos Eucabo, Don Ramón de la Cruz 16.
- 142 Eduardo Camacho, Santa Engracia 44.
- 143 Cayetano Asensio, Trafalgar 30.
- 144 Juan Villalobos, Serrano 17.



- 145 Fermín Otero, San Vicente 22.  
 146 Isidoro Sánchez, San Joaquín 4, 52 pesetas.  
 147 Antonio Sánchez, Madera 61, 52.  
 Con 50 pesetas de cuotas para el Tesoro.  
 148 Francisco Caloto, Luna 20.  
 149 Leonor Brage, Bravo Murillo 53.  
 150 Félix García, Calvario 11.  
 151 Guillermo Alvarez, Madera 28.  
 152 Gregorio Pradera, Belén 13.  
 153 Alfredo Crespo, San Miguel 27.  
 154 Francisco Barquín, Santa Brígida 19.  
 155 Macario Marcos, Ayala 7.  
 156 Francisco Reina, Leganitos 42.  
 157 Daniel Denche, Don Martín 30.  
 158 José Ramis, San Vicente 43.  
 159 Esteban Soria, Minas 10.  
 160 Juana de Andrés, Princesa 24.  
 161 José María Mateos, Alcalá 106.  
 162 Juan Pérez, San Miguel 18.  
 163 Francisco Rozas, Fuencarral 160.  
 164 Apolinar López, Apodaca 10.  
 165 José Sanz Peña, Blanca Navarra 2.  
 166 Ignacio Ruiz, Caravaca 16.  
 167 Faustino Santa María, Barbieri 25.

5.ª base,

- Con 46 pesetas de cuota para el Tesoro.  
 1 Tomás de Luna, Paseo Delicias, 7.  
 2 José María Olias, idem 2.  
 3 Valentín Peidro, Santa Engracia 68.  
 4 Leopoldo Pérez, Diego de León 4.  
 5 Pedro Caballero, Bravo Murillo 23.  
 6 Juan Bautista, Ayala 46.  
 7 Juan García Mínguez, General Oroz 15.  
 8 Antonio Ribagorda, Goya 43.  
 9 José Manmejean, Paseo Castellana 64 y 66.  
 10.ª base.

- 1 Rufino Benito Pastor, López de Hoyos 6, con 14 pesetas de cuota para el Tesoro.  
 2 Florencio Carbajosa, Agustín Durán 16, 14.  
 3 Sebastián Bravo, Alcalá 246, 14.  
 4 Gumersindo Jiménez, Pilar 27, 14.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

Madrid ... de Noviembre de 1906.—El presidente, Euge nio Reis.—El síndico, Tomás de la Gavia.— Los clasificadores, Félix Díaz, Manuel Falquín, Francisco Navarro, Antonio Muller.

Hornos, 4.ª, 7.ª, 82.—1907.

- 1 Francisco Navas, San Bernardo 28, con 66 pesetas de cuota para el Tesoro.  
 2 Rafael Duque González, Encomienda 15, 66.  
 3 Rafael de la Vega, Plaza Dos de Mayo 3, 66.  
 4 Manuel Mayoral, Palma Alta 10, 66.  
 5 Concepción Martínez, Luna 9, 66.

Año de 1906.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 83.

Gremio de Hornos de Bollos

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes:

Utilidades presumibles y importancia de la casa.

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en seis clases, asignando á cada industrial la cuota que se figu-

ra en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Formar el gremio veintidós industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 66 pesetas cada una, importan 1.452'00.

Total repartible 1.452'00.

Repartimiento de las mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

- 1 Mariano Martín, plaza de los Mostenses, 29, 110.  
 2 Luis Dorado, Libertad 39, 110.  
 3 José Maseda, Gonzalo de Córdoba 4, 110.  
 4 Miguel Díaz, Doctor Jourque 13, 80.  
 5 Santiago Sain Sancho, Caravaca 9, 80.  
 6 Francisco Diaz, Rosario 19, 70.  
 7 José Pérez González, Santa Polonia 5 y 7, 70.  
 8 Enrique Benavides, Jordán 3, 70.  
 9 Pedro Fernández, Gobernador 8, 66.  
 10 María de los Angeles, Gobernador 20, 66.  
 11 José Velázquez, Isabel la Católica 5, 66.  
 12 Andrés Fernández, Cabestreros 3, 66.  
 13 Patricio Fernández, Caños viejos 2, 66.  
 14 Manuel Toimal, San Pedro 9 y 11, 66.  
 15 Toribio Herrera, Palafox 20, 66.  
 16 Ciriaco Cruz García Cuerva, Amparo 80, 50 pesetas.

Con 40 pesetas de cuota para el Tesoro.

- 17 José Capón, Hilarión Eslava 7.  
 18 Alejandro Tejedor, Jorge Juan 70.  
 19 Manuel Fernández, Travesía Desengaño, 2.  
 20 Felipe Iglesias, Espejo 2.  
 21 José Casado, Amor de Dios 17.  
 22 Raimundo García Cuerva, Cardenal Cisneros, 54.  
 5.ª base.

Con 46 pesetas de cuota para el Tesoro.

- 1 José M.ª López, Santa Engracia 103.  
 2 Bautista Penela, Fernando el Católico 10.  
 3 Joaquín González, García Paredes 10.  
 4 León Marcos Alonso, Feijóo 3.  
 5 Anastasio Sanz, Tarragona 5.  
 6 Pedro de la Fuente, Cardenal Cisneros 65.  
 10.ª base.

- 1 José García Gómez, Bravo Murillo 74, 14 pesetas.  
 2 Francisco Benito González, Alfonso Heredia 13, 14.  
 3 Agustín Alcovendas, Bravo Murillo 102, 14.

Suma total, 1.452 pesetas.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El presidente, Felipe Iglesias.—El síndico, Manuel Fernández.— Los clasificadores, Raimundo García Cuervo y Alejandro Tejedor.

Copistas de documentos 4.ª, 7.ª, 84 bis 1907.

- 1 Miguel Rodríguez, Alcalá 29 con 148 pesetas y 50 céntimos de cuota para el Tesoro.  
 2 José Stoor Moreno, Desengaño 9, 11 y 13, 66.

(Continuará).

## Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico.—Que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, penden ante esta Superioridad y Secretaría de D. Trifino

Gamszo y Calvo, unos autos civiles ordinarios seguidos por doña Julia Betegón y Echevarría, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, por sí y como apoderada de su marido D. Javier Santero Banmberghen, con D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa, Ingeniero, vecino de Madrid; D. Emilio Piñuela y Echeandía, empleado, vecino de Madrid, por sí y como representante legal de sus menores hijos, doña Angela y D. Gustavo Piñuela Martínez, D. Luis Ortiz Sancho, empleado de la propia vecindad, y D. José G.ª Cernuda y Miranda, propietario vecino de esta corte, por sí y como representante legal de sus menores hijos D. José Joaquín y D.ª María del Carmen, D. Agustín Van-Baumberghen y Bandaje, médico militar, también vecino de Madrid, D. Ricardo Ventosa y Redo y D. José Martínez de Velasco y Martínez, abogado y propietario respectivamente de esta vecindad, D. Simón Hergueta y Martín médico, vecino de esta corte y D. Narciso Hergueta Martín, presbítero, de igual vecindad y D. Arturo Vienne y Galvete, militar retirado, vecino de Murcia, sobre nulidad de testamentos y otros extremos, se ha dictado por la Sala primera de este Superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. oientosesenta y tres.

En la villa y corte de Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete.

En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes;

De una como demandante y apelante doña Julia Betegón Echevarría, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, por sí y como apoderada de su marido D. Javier Santero y Baumberghen, representada por el procurador D. Manuel Tovar y dirigida por el abogado D. Julián María Mendieta.

De otra como demandada y apelada D. Luis Ortiz Sancho, empleado, vecino de Madrid, y D. José García Cernuda y Miranda, propietario y vecino de esta corte, por sí y como representante legal de sus menores hijos D. José Joaquín y doña María del Carmen, representado por el procurador D. Francisco Miranda y defendido por el abogado D. Honorio Valentín.

De otra también como demandada y apelada D. Agustín Van-Baumberghen y Bandaje, médico militar, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Ruperto Aicua y defendido por el letrado D. Joaquín Montel Forillar.

De otra en el propio concepto de demandada y apelada D. Simón Hergueta Martín, médico y D. Narciso Hergueta Martín, presbítero, ambos vecinos de Madrid, representados por el procurador D. José María Cordon y defendidos por el letrado D. Matías Barrio y Mier; y

De otra en igual concepto de demandada y apelada los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa, ingeniero, vecino de Madrid, D. Emilio Piñuela y Echeandía, empleado, de igualdad vecindad, por sí y como representante legal de sus menores hijos doña Angela y D. Gustavo, D. Ricardo Ventosa Rodon y D. José Martínez Velasco, abogado y propietario respectivamente de esta vecindad, y don Arturo Vienne Galvete, militar retirado, también vecino de Madrid, sobre nulidad de testamento.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la demanda deducida por doña Julia Betegón y Echevarría, por sí y como apoderada de su esposo D. Javier Santero, absolvió de ella á los demandados D. Simón Hergueta é hijos, D. Narciso Hergueta, D. Ricardo Ventosa Rodon, D. José Martín de Velasco, D. José García Cernuda é hijos, D. Luis Ortiz Sancho, D. Agustín Van-Baumberghen y Bardaje, D. Ramón Fernández Puig, don Arturo Vienne y Galvete y D. Emilio Piñuela Echeandía é hijos, é impuso á la demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de don Ramón Fernández y Puig de la Bella Casa, D. Emilio Piñuela y Echeandía en el concepto en que litiga don Ricardo Ventosa Rodon, don José Martínez de Velasco y don Arturo Vienne y Galvete, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Joaquín María de Alós, magistrado ponente habilitado que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete.—Ante mí: P. H. licenciado César Sánchez.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Madrid á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.

Pedro Quinzanos.

(A.—166.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos de quiebra contra don Roberto Bustillo, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará el día dieciseis del actual, á las tres de su tarde, en la tienda calle de Mariana Pineda, número 7, las mercaderías comprendidas en los siguientes lotes:

Primero. Varias piezas de paja de distintas clases, bajo el tipo de cinco mil seiscientos pesetas.

Segundo. Varios sombreros de paja, de caballero, casco sin adornar, por el tipo de una peseta y cuarenta y cinco céntimos cada uno.

Tercero. Idem de señora, y formas sin adornar, todos por trescientas setenta pesetas.

Cuarto. Idem de niños y escos sin adornar, cada uno treinta céntimos de peseta.

Quinto. Idem de señora y niño, paja é invierno, adornados, á tres pesetas uno.

Sexto. Idem de paja, de caballero, adornados, una peseta setenta y cinco céntimos cada uno.

Séptimo. Todas las flores y hojas existentes, quinientas pesetas.

Octavo. Cintas para adornar sombreros de caballero, por trescientas pesetas.

Noveno. Cintas para gorras y sombreros de niños, por cuarenta pesetas.

Décimo. Todas las demás cintas de diversas clases y colores, á cuatro pesetas pieza; cuya subasta tendrá lugar ante la presencia del juez comisario, por quien se exigirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables al caso.

Madrid diez de Diciembre de mil novecientos siete.—V.ª B.ª, el señor juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez.

(A.—167.)